

PERIODICO



OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIÉRCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.

Villahermosa, Tabasco,

Agosto 25 de 1982

4169

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de ocho días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de Terrenos del fundo legal.

Edicto

ROSA GOMEZ VEGA, Mayor de edad, con domicilio en Anillo Periférico en la Colonia Punta Brava de esta Ciudad, se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno Municipal que se localiza en Anillo Periférico en la Colonia antes mencionada constantes de una superficie de: 144.00 M2., con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 12.00 metros con Anillo Periférico, Al Sur 12.00 metros con el Sr. Guzmán, al Este 12.00 metros con Martha Pérez Sibilla, al Oeste 12.00 metros con Ismael García Martínez, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Villahermosa, Tab., Julio 2 de 1982

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO
LIC. PASCUAL BELLIZZIA CASTAÑEDA

EL SECRETARIO
LIC. JOAQUIN GUTIERREZ MOSCOSO.

Edicto

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN.

Que en el expediente civil número 11/982, relativo a JURISDICCION VOLUNTARIA de información ad-perpetuam promovido por JUANA MARIA HERNANDEZ VENTURA, con fecha veintiseis de junio del año en curso, se dictó un proveído que a la letra dice lo siguiente:-----

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE FSTE DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLA LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, A VEINTISEIS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.- Se tiene por presentada a la C. JUANA MARIA HERNANDEZ VENTURA, con su escrito de cuenta y documentos que anexa, promovido en la vía de Jurisdicción Voluntaria diligencia de información ad-perpetuam, respecto de un predio urbano ubicado en la Calle Narciso Mendoza de esta Villa La Venta, Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 1014.73 centímetros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias Al Norte 59.10.00 metros con la calle Narciso Mendoza, Al Sur, 30.80 metros con Rafael Gutierrez y 3.16 y 24.00 metros con la señora ROSA HERNANDEZ CASTILLO, Al Este 11.15 metros con AMISADAY PEREZ CORDOVA y al Oeste 21.60 metros con el señor RAFAEL GUTIERREZ según planos y certificado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Cárdenas Tabasco, en donde certifica que el predio de referencia no se encuentra registrado legalmente a nombre de persona alguna. Con fundamento en los Artículos 1151, 1152, 2933 del Código Civil Vigente en el Estado, así como en los artículos 143, 155 fracción III y VIII, 870, 904 Fracción II, 905, 906, 907 del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, como lo solicita la promovente expídanse los avisos correspondientes y fíjense en

los lugares públicos de costumbre, publíquense en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres días, el presente proveído para cuyos efectos se ordena expedir los edictos correspondientes. Recíbanse las testimoniales ofrecidas por la promovente el día veintiocho a las diez horas del mes y año en curso en las personas de CLAUDIO VENTURA SANCHEZ, ENRIQUE CUBA CORTES Y GUILLERMO MORENO SERRANO, a quienes la ocursoante presentará la hora y fecha señalada, dése vista al C. Agente del Ministerio Público de la adscripción y al Director Federal del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad, para que manifieste lo que a sus derechos y representaciones mejor convenga. Se tiene como domicilio de la actora para oír citas y notificaciones los estrados de este Juzgado. Fórmese expediente por duplicado inscribase en el libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la superioridad. Notifíquese personalmente y Cúmplase.- Así lo proveyó, mandó y firma el C. Licenciado JOSE MANUEL ESPINOZA GOMEZ, Juez Mixto de Primera Instancia por ante el Secretario de Acuerdos que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles.- Seguidamente se publicó el proveído anterior en los estrados de este Juzgado..."

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN VILLA LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.-----

EL SECRETARIO JUDICIAL "D"

LIC. BARTOLO MARIN HERNANDEZ.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO.

Edicto

C. SANTIAGO SOMOZA ANGEL
Presente.

Que en el expediente civil número 22/980, relativo al Juicio Ordinario Civil de Acciones del Estado de Reconocimiento de Hijos y su Inscripción en el Registro Civil de las Personas, promovido por la señora JUANA MORALES GONZALEZ, en contra de SANTIAGO SOMOSA ANGEL, se dictó un auto que copiado textualmente a la letra dice:-----

“ . . . JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA.- A SEPTIEMBRE VEINTIUNO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.- VISTOS:- El estado que guardan los presentes autos, con fundamento en los artículos 265, 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, se acuerda:- PRIMERO.- En virtud de que el demandado no dió contestación a la demanda instaurada en su contra por la señora JUANA MORALES GONZALEZ, se le declara en la correspondiente rebeldía en que ha incurrido; en consecuencia publíquese el acuerdo de fecha veintiuno de agosto próximo pasado, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como éste punto y agregados que sean a los autos los Periódicos, al notificárseles el proveído correspondientes, comenzará a correr el término de diez días para ofrecer pruebas a las partes. SEGUNDO.- Agréguese a los presentes autos el escrito de cuenta de la actora de este Juicio señora JUANA MORALES GONZALEZ, relativo a pruebas, para ser tomadas en cuenta, en su oportunidad procesal. Guárdese en el Secreto del Juzgado el sobre cerrado que se exhibe. Notifíquese como corresponda. Así lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado ROBERTO SANTIAGO RODRIGUEZ, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de

Teapa, Tabasco, por ante el Secretario Judicial Ciudadano JOSE ANSELMO BELTRAN JIMENEZ, que certifica y da fé. Dos firmas ilegibles. JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO.- A VEINTIUNO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.- Visto el estado que guardan los presentes autos y con fundamento en los artículos 255 y 265 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, se acuerda:- UNICO: Apareciendo de los presentes autos que el demandado SANTIAGO SOMOSA ANGEL, dentro del término legal no dió contestación a la demanda instaurada en su contra en este Juicio, no obstante de haber sido legalmente emplazado para ello, conforme a lo ordenado en el auto de radicación de este Juicio, se declara precluido el demandado el término para contestar la demanda en este Juicio y se le tiene por presuncionalmente confesos de los hechos aducidos por la actora en su escrito de demanda; en consecuencia se manda abrir el período de ofrecimiento de pruebas en los autos en que se actúa por término de diez días comunes y fatales a las partes, contados a partir de la notificación del presente auto. Notifíquese y cúmplase.- Así lo proveyó mandó y firma el Ciudadano Licenciado ROBERTO SANTIAGO RODRIGUEZ, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, por ante el Secretario Judicial Ciudadano JOSE ANSELMO BELTRAN JIMENEZ, que certifica y da fé. Conste. . .” -----

Y para su publicación en el Periódico Oficial por dos veces consecutivas y en vía de notificación, se expide el presente edicto en la Ciudad de Teapa, Estado de Tabasco a los siete días del mes de octubre del año de mil novecientos ochenta y uno.

EL SECRETARIO JUDICIAL

C. JOSE ANSELMO BELTRAN JIMENEZ.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

Edicto

“A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN”:

En el expediente Civil número 97/982, relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, INFORMACION DE DOMINIO, promovido por la C. PORFIRIA DE LA CRUZ LOPEZ, se dictó un auto mismo que a la letra dice:--

“... JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN JALPA DE MENDEZ, TABASCO.- AGOSTO CUATRO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.- Vistos, atentos al contenido de la cuenta Secretarial, se provee: Téngase por presentada a la C. PORFIRIA DE LA CRUZ DE LOPEZ, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, señalando como domicilio para oír toda clase de notificaciones los Estrados de este Juzgado, promoviendo por su propio derecho en Vía de Jurisdicción Voluntaria, DILIGENCIA DE INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la Posesión y Pleno Dominio que viene ejerciendo desde hace diecisiete años, del predio Sub-Urbano ubicado en las Inmediaciones de esta Ciudad - (Chacalapa Primera Sección), con superficie de 2,225.00 metros cuadrados (DOS MIL, DOSCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS), limitado Norte; 33.70 metros, con Carretera Cunduacán-Jalpa de Méndez; Sur, 51.00 metros con Zona Federal del Río Chacalapa; Este, 52.70 metros con propiedad de la señora MARGARITA BLANCO; y al Oeste, 66.10 metros con propiedad de JESUS LAMOYI LOPEZ; acompañando plano y certificado de no inscripción; fundados en los artículos 1o., 44, 55, 155, 870, 254, 871, 872, y relativos del Código de Procedimientos Civiles; 2932 del Código Civil en vigor.; se le dá entrada, fórmese expediente por duplicado, registre en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de Inicio al Superior, al Ministerio Público la Intervención legal que le

compete y al Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; publíquese el presente acuerdo a manera de Edictos en los Periódicos Oficial del Estado y Diario presente que se editan en la Ciudad de Villahermosa Tabasco, por tres veces consecutivas y fíjense cédulas en los lugares públicos y en el lugar de la ubicación del predio; haciéndose saber que si alguna persona tiene algún interés en este Juicio, debe comparecer ante este Tribunal a hacer valer sus derechos ante este Tribunal conforme a la Ley, en un término de quince días a partir de la última publicación; hecho que sea, señálese fecha para la testimonial propuesta a cargo de los señores JESUS LAMOYI LOPEZ, MARGARITA BLANCO Y ROSARIO HERNANDEZ LOPEZ.- Notifíquese por los Estrados de este Juzgado.- Cúmplase.- Lo proveyó y firma el C. Licenciado RUBICEL CARRERA GARCIA, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante la Secretaría Judicial la C. Delfina Hernández A. de Pérez que certifica y da fé.- Rúbricas del C. Juez y Secretaria.- Doy fé. . .”

Y para su Publicación en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Presente que se Editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces consecutivas, expido el presente a manera de Edicto en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco.- A los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y dos.- En una Foja utilizada.

A T E N T A M E N T E
LA SECRETARIA JUDICIAL “D” DEL
JUZGADO.

C. DELFINA HERNANDEZ A. DE PEREZ.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

E d i c t o

En el expediente civil número 303/981, en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Información Ad-Perpetuam, promovido por GABRIEL DE LA CRUZ VALENCIA, con fecha siete de Julio del presente año, se dicto un auto que literalmente dice:-----

.....“JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMO-SA, TABASCO, JULIO SIETE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.- VISTOS: El escrito y anexos presentado por GABRIEL DE LA CRUZ VELUETA, con los que promueve en Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Ad-Perpetuam respecto de un predio a que se refiere en su promoción, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 904 fracción II y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, se acuerda:- PRIMERO.- Se tiene por presentado a GABRIEL DE LA CRUZ VELUETA, con su escrito de cuenta, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la casa marcada con el número 117 Altos de la Calle Cerrada de Pedro Fuentes de ésta ciudad, y autorizando para que las oiga y reciba en su nombre el C. LIC. CANDELARIO DE LOS SANTOS RODRIGUEZ.- SEGUNDO.- Se tiene al C. Gabriel de la Cruz Velueta, promoviendo diligencia de Información Ad-Perpetuam para acreditar la posesión que dice tener sobre el predio Urbano ubicado en la calle Aldama e Hidalgo de la Colonia Tamulté de las Barrancas de ésta Ciudad, constante de una superficie de 833.00 metros cuadrados, con las medidas y linderos siguientes; Al Norte, con 16.33 metros con propiedad de la señora Juana Gómez; Al Sur, con 16.33 metros con la Calle Hidalgo, al Este, con 51.00 metros con Calle Aldama y al Oeste, 51.00 metros con Manuel de la Cruz H., adjuntando el plano del predio descrito.- TERCERO.- Hágase amplia publicación por medio de la prensa y de

avisos fijados en los lugares públicos de ésta solicitud, asimismo notifiqúese al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a éste Juzgado. Así como al Director del Registro Público de la propiedad y del Comercio de ésta Jurisdicción y los colindantes del predio objeto de estas diligencias.- CUARTO.- Hecho lo anterior se señalará fecha para el desahogo de la testimonial ofrecida. Fórmese expediente, Regístrese y dése aviso de su inicio al Superior.- Notifiqúese personalmente y cúmplase.- Lo proveyó manda y firma el Ciudadano Licenciado José Natividad Olán López Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante la Secretaria Judicial, Licenciada Juana Inés Castillo Torres, que certifica y dá fé.- Al calce dos firmas Ilegibles.- Rúbricas.- Seguidamente se fijó en la lista de acuerdos del mismo día.- Al calce una firma Ilegible.- Rúbricas.- Quedo inscrito bajo el número 303/981, en el libro de gobierno”.....-----

Para su publicación por tres veces consecutivas, en un diario de mayor circulación en ésta ciudad, expido el presente Edicto constante de una foja útil, a los veintitres días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL
Lic. Juana Inés Castillo Torres.

Edicto

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

En el expediente civil número 105/981 relativo al Juicio de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por Leonor Chablé Chablé, con fecha cuatro de junio y siete de octubre del año en curso se dictaron los siguientes acuerdos:-----

“... JUZGADO MIXTO MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. PARAISO, TABASCO, JUNIO CUATRO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.- VISTOS; por presentado a la C. Leonor Chablé Chablé promoviendo por su propio derecho, quien dice ser mayor de edad, señalando para oír citas y notificaciones el número 101-A de la calle M. Ocampo de esta ciudad y autorizando para que a mi nombre y representación las reciba el Lic. José Luis Jiménez Izquierdo, con su escrito de cuenta, copias simples del mismo anexando un plano el predio rústico en favor de la señora LEONOR CHABLE CHABLE y una certificación negativo del predio rústico mencionado, se le tiene promoviendo en vía de jurisdicción voluntaria información Ad-Perpetuam de posesión sobre el predio rústico aludido y que se encuentra ubicado en la rancharía Libertad primera sección de este Municipio.- Es competente este Juzgado para conocer de esta causa conforme establecen los artículos 104 fracción I de la Constitución General y 1, 2, 44, 870, 871, 872, 904 fracción I, II, 905, 906 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado; se admite la demanda en vía de jurisdicción voluntaria, fórmese expediente, anótese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.- Se señalan las once horas del día ocho de junio del presente año para recibir las testimoniales de los CC. Tomás Chablé Chablé, Pedro Pérez Jiménez, José de la Luz Chablé Chablé y Moisés Córdova Chablé, quienes señalan como domicilio para ser notificados en la calle Melchor Ocampo número 101-A de esta ciudad, a fin de acreditar la propiedad de dicho predio aludido.- Notifíquese y cúmplase.- Así lo acordó manda y firma el C. Lic.

José Luis López Montalvo Juez Mixto Menor de Primera Instancia del Distrito Judicial del Estado por y ante el Secretario con quien actúa que certifica y dá fé.- Dos firmas ilegibles...”-----

“... ACUERDO:- JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, OCTUBRE SIETE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.- VISTOS; a sus autos el escrito presentado el seis de los corrientes por la promovente de las diligencias de Información Ad-Perpetuam, señalando como domicilio para oír notificaciones la casa número ciento uno letra “A” de la calle M. Ocampo de esta Ciudad y autorizando para dicho efecto al Licenciado José Luis Jiménez Izquierdo.- Como se pide, hágase amplia difusión de la Información Ad-Perpetuam por medio de la Prensa de avisos fijados en los lugares públicos acostumbrados y en la Delegación Municipal en la que se encuentra ubicado el predio cuya posesión se pretende, mediante edictos los que deberá ser publicados por dos veces consecutivas cada ocho días en el Semanario El Chompipe que se edita en la Ciudad de Comalcalco, por dos veces cada tercer día en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y por una sola vez en el quincenario El Cascabel que se edita en esta Ciudad de Paraíso, Tab.- Hecho que sean las publicaciones se señalará fecha y hora para la recepción de las testimoniales a cargo de Guadalupe Sánchez Chablé, Guadalupe Pérez Domínguez y Enrique Chablé Chablé, con citación del Registrador Público de la Propiedad, de los colindantes y con asistencia del Representante Social. Notifíquese y cúmplase.- Lo proveyó, mandó y firma el C. Licenciado Julio Cesar Buendía Cadena, Juez Civil de Primera Instancia por ante la Secretaria Judicial “D” C. Gloria Flores de Vázquez que certifica y dá fé.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas...”-----

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por dos veces cada tercer día, expido el presente en la Ciudad de Paraíso, Tabasco, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y uno, Doy Fé.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL “D”
C. Gloria Flores P. de Vázquez.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL - DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TAB, MEX.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TAB. MEX.

Edicto

Edicto

YOLANDA JUAREZ GONZALEZ, Mayor de edad, con domicilio en la calle 27 de Febrero 2120 de la Colonia Atasta de Serra de esta ciudad, se ha presentado ante este Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno Municipal ubicado en la calle Gregorio Méndez de la citada Colonia, constante de una superficie de 305.76 M2 con las medidas y colindancias siguientes:

JOSE GUADALUPE MENDOZA RODRIGUEZ, Mayor de edad, mexicano por nacimiento, con domicilio en la calle Abasolo 206 en la Colonia Atasta de Serra, se ha presentado ante este Ayuntamiento Constitucional que presido, un lote de terreno Municipal ubicado en la calle Malinche de la colonia antes citada, constante de una superficie de 300.00 M2, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 35.20 metros con terreno Municipal; al Sur 30.00 metros con Carmen Custodio; al Este 10.00 metros con terreno Municipal, al Oeste 10.00 metros con la calle Gregorio Méndez, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Al Norte 15.00 metros con la calle Malinche, al Sur 15.00 metros con terreno Municipal, al Este 20.00 metros con terreno Municipal, al Oeste 20.00 metros con terreno Municipal, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de ocho días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y parajes públicos, de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de terrenos del Fondo Legal.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de ocho días en que se publicará por 3 veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de terrenos del fundo legal.

Villahermosa, Tab., Agosto 9 de 1982.

Villahermosa, Tab., Agosto 9 de 1982

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO P. M. L.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO, P.M.L.

DR. MANUEL LEZAMA DE LA TORRE

DR. MANUEL LEZAMA DE LA TORRE

EL SECRETARIO.

EL SECRETARIO

LIC. JOAQUIN GUTIERREZ MOSCOSO.

LIC. JOAQUIN GUTIERREZ MOSCOSO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "REFORMA", Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 4 de marzo de 1979, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de ésta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 13 de marzo de 1979, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el día 9 de noviembre de 1979, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 23 de noviembre de 1979, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, a la entonces Dirección General de Derechos Agrarios, hoy Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se

turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictámen en sesión celebrada el 23 de abril de 1980; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados y Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 13 de marzo de 1979, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "REFORMA", Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de

dos años consecutivos, a los CC. 1.- Doroteo Jiménez, 2.- Evaristo Pérez López, 3.- Manuela Pérez Vda. de Méndez, 4.- Sofia Alamilla G., 5.- Pedro Balcazar Jiménez, 6.- Antonio Dominguez Hernández, 7.- Agustín Flores Avalos, 8.- Julio García A., 9.- Leopoldo López S., 10.- Guadalupe Pérez Jiménez, 11.- Antonio Pérez Pérez, 12.- José María Pérez Pérez, 13.- Vicente Reyes Juárez, 14.- Juan Reyes López, 15.- Guillermo Sánchez Oliva, 16.- Manuel Hernández Hernández, 17.- Manuel Alcocer Olive, 18.- Cristóbal Díaz Zambrano, 19.- Eulalio Díaz Zambrano, 20.- Antonio Rodríguez Ramón, 21.- Sofia Alamilla García, 22.- Doroteo Jiménez Gutiérrez, 23.- Evaristo Pérez López, 24.- Manuela Pérez López, 25.- Antonio Domínguez Hernández, 26.- Agustín Flores Avalos, 27.- Julio García A., 28.- Leopoldo López Silván, 29.- Guadalupe Pérez Jiménez, 30.- Vicente Reyes Suárez, 31.- Joaquín Mendoza García, 32.- José Dolores González Jiménez, 33.- Manuel Jiménez Pérez, 34.- Cecilio Méndez Hernández, 35.- Antonio Pérez Zambrano, 36.- Cosme Pérez López, 37.- Pedro Balcazar Juárez, 38.- Antonio Reyes de la Cruz, 39.- Pedro Balcazar Juárez, 40.- José María Pérez C. y 41.- María Lourdes Gutiérrez. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Hermenegildo Jiménez Pérez, 2.- María Apolinaria Pérez, 3.- Rosa Jiménez Pérez, 4.- Rebeca Jiménez Pérez, 5.- Aurora Jiménez Pérez, 6.- Andrea Pérez Silván, 7.- María del Carmen Pérez Silván, 8.- Lorenzo Méndez Pérez, 9.- Dolores Martínez de Pérez, 10.- Teresa Pérez Pérez, 11.- Hereda de Santiago Pérez, 12.- Rosa María Balcazar Pérez, 13.- María Pérez, 14.- Luz María Balcazar Pérez, 15.- María Mercedes Balcazar Pérez, 16.- J. Trinida Domínguez Reyes, 17.- Santo Reyes, 18.- Otilio Domínguez Reyes, 19.- Natividad Domínguez Reyes, 20.- María Dolores Domínguez Reyes, 21.- Josefa Luisa Domínguez Reyes, 22.- María Concepción Domínguez Reyes, 23.- Abenamar García Mendoza, 24.- Delfina Mendoza, 25.- Joaquín García Mendoza, 26.- Paulino García Mendoza, 27.- Jesús García Mendoza, 28.- Felipe García Mendoza, 29.- María Hilaria García Mendoza, 30.- María Ninfa García Mendoza, 31.- Elvia García Mendoza, 32.- Lorenzo García Mendoza, 33.- Marcial López Silván, 34.- Teodora Silván Domínguez, 35.- Manuel López Silván, 36.- Candelaria Pérez Cornelio, 37.- Estela Pérez Pérez,

38.- Leonor Pérez Pérez, 39.- Matea Pérez Pérez, 40.- Tilo Reyes Méndez y 41.- Teresa Méndez Moreno. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 934379, 934380, 934381, 934385, --- 934387, 934392, 934393, 934394, 934399, 934401, 934402, 934404 y 934405. En la inteligencia de que a los ejidatarios que se enlistan del número 14 al 41 no se les expidieron Certificados de Derechos Agrarios.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años inin-

terumpidos, en el ejido del poblado de "REFORMA", Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Manuel Jiménez Pérez, 2.- Josefa Pérez Silván, 3.- Baldemar León Cruz, 4.- María del Carmen González, 5.- Pedro Balcazar Pérez, 6.- Tila del Carmen Pérez Vázquez, 7.- Gervasio García Hernández, 8.- Jacinto Lara Hernández, 9.- Miguel Cruz Alvarado, 10.- Martha Pérez Cornelio, 11.- Porfirio Díaz Hernández, 12.- Silveria Veloz Hernández, 13.- Carmen Muñiz Hernández, 14.- Rufino Morales Cruz, 15.- Julio César Rodríguez García, 16.- Roberto Solórzano Jiménez, 17.- Héctor Alcocer Domínguez, 18.- Lucindo Morales Cruz, 19.- Ninfa Bermúdez Arias y 20.- Rodolfo García Pérez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, misma que se establece en la unidad de dotación de uno de los ejidatarios sancionados. Respecto a las 20 unidades de dotación restantes el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco. realizará la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el procedimiento de acomodo de campesinos de derechos a salvo, conforme al Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "REFORMA", Municipio de Taco-

talpa, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; Dirección General de la Tenencia de la Tierra; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio el Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintidos días del mes de agosto de mil novecientos ochenta.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LOPEZ PORTILLO.

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

JAVIER GARCIA PANIAGUA.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la Dotación de Tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado "FRENTE -- UNICO", Municipio de Balancán, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 8 de abril de 1974, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Estado Dotación de Tierras, por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades agrícolas. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 16 de noviembre de 1974, misma que surte efectos de notificación, además mediante oficios números 516, 517, 518, 519, 521, 523, 525, 527, 537, 538, 544, 549, 551, 1928, 1929, 1930, 1931, 1932, 1933, 1934, 1935, 1936, 1937, 1938, 1939 y 1940,

los catorce primeros de fecha 7 de marzo de 1975, y los doce restantes de fecha 17 de septiembre del mismo año, se notificó a los propietarios o encargados que se encuentran dentro del Radio Legal de Afectación, dándose así cumplimiento a lo establecido por el Párrafo Segundo del Artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 59 campesinos capacitados en Materia Agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su Dictámen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 12 de mayo de 1976, y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien el 2 de junio de ese mismo año, dictó su Mandamiento en los siguientes términos: "... PRIMERO.- Es procedente la solicitud de Dotación de Ejido, presentada por campesinos del Municipio de Balancán, de esta Entidad Federativa. SEGUNDO.- Debe dotarse al grupo peticionario con una superficie de 114-21-50 Has., de terrenos de propiedades particulares, clasificados como terrenos de humedad, tomados de los predios de los CC. Elda Lucía Abreu de Torres, se afecta la totalidad del predio rústico con una superficie de 57-21-50 Has., y Heberto Abreu Ferrer, se le afecta en su totalidad con una superficie de 57-00-00 Has., dichos predios se afectan en virtud de que fueron abandonados por sus propietarios, sin cultivo alguno, por más de dos años consecutivos. ..." Dicho Mandamiento fué ejecutado el día 21 de octubre de 1976, en forma total y sin incidente alguno, según se hace constar en Acta de Posesión y Deslinde, levantada en esa misma fecha.

RESULTANDO TERCERO.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Mediante oficio número 303, de fecha 6 de febrero de 1975, la Comisión Agraria Mixta, comisionó al C. Jorge Cachón Hernández, a fin de que se trasladara al poblado de

formativos a que se refieren las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comisionado que rindió su informe el 18 de marzo de 1976, de cuyo análisis se desprende lo siguiente: Que investigados los predios ubicados dentro del Radio Legal de Afectación del poblado de referencia, se encontró que existen pequeñas propiedades en explotación, y por lo que respecta a las tierras que los solicitantes señalan como afectables, se determinó lo siguiente: Que es la Isla conocida con los nombres de "Balancán" o "Isla Australia", encontrándose dividida en dos fracciones a nombre de los CC. Elda Lucía Abreu de Torres, con una superficie de 57-21-50 Has., y Heberto Abreu Ferrer, con una superficie de 57-00-00 Has., haciendo una superficie total de 114-21-50 Has., clasificadas como tierras de humedad, encontrándose cultivada por los solicitantes en un 75%, con cultivos de milpas, frijol, cebolla, tomate, plátano, sandía y yuca, ya que sus propietarios las dejaron en completo estado de abandono por más de dos años consecutivos sin causa justificada.

RESULTANDO CUARTO.- No obstante el resultado de los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando anterior, el Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión celebrada el 29 de noviembre de 1977, aprobó Acuerdo con el objeto de integrar debidamente el expediente de referencia, dando instrucciones al C. Delegado Agrario, para que se llevaran a cabo los trabajos técnicos e informativos complementarios, de conformidad a lo dispuesto por las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la Delegación del Ramo en el Estado, remitió los trabajos técnicos e informativos complementarios mediante oficio número 1713, de fecha 5 de abril de 1979, al Cuerpo Consultivo Agrario, y analizados se desprende lo siguiente: Que los terrenos sobre los cuales pretenden los solicitantes se finque la Dotación de ejido, se encuentran trabajados por ellos mismos, propiedad de los señores Heberto Abreu Ferrer y Elda Lucía Abreu de Torres, y que al ser rectificadas las medidas reportó una superficie total de 128-00-00 Has., y no 114-21-50 Has., que señalaba antes; asimismo, el comisionado propone se afecte además una superficie de 106-22-08 Has.,

de terreno de demasías, propiedad de los hermanos Guerra Landero, que no las tienen explotadas, ni existe algún documento que los ampare como dueños; toda vez que el documento mediante el cual pretenden amparar esta superficie, es la Escritura Pública número 42, de fecha 9 de septiembre de 1963, levantada ante la fe del C. Lic. Saúl Castillo Ovula, actuando en funciones de Notario Público por receptoría en el protocolo a cargo del Juzgado Mixto de la Ciudad de Balancán, Tabasco, por medio de la cual los señores Juana, Elena, María Guillermo y Juan Guerra Landero, adquirieron del C. Francisco José Abreu García, en su carácter de apoderado especial de los CC. Leonides, Mario, Ninfa, Rosa, Genaro y Felicitas Domínguez Vidal y de Napoleón y Artemisa Domínguez Ramírez, el predio rústico denominado "El Caracol", con una superficie total de 400-00-00 Has., y no de 506-22-08 Has., dicho documento fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Balancán, Tabasco, el 12 de septiembre de 1963 en el Libro Diario de Entradas de Documentos Públicos bajo el número 91 y con número 91 a fojas 99, 100 y 101 en el Libro de Extractos de Documentos Públicos, Volúmen 2o.; afectándose por dicha inscripción el predio número 258, al folio 42 vuelta, del Libro Mayor, Volúmen 1o.

RESULTANDO QUINTO.- Durante la tramitación del presente expediente en segunda instancia, los CC. Heberto Abreu Ferrer y Elda Lucía Abreu de Torres, presentaron escrito de fecha 14 de abril de 1974, en el que manifestaron su inconformidad con el trámite para la Dotación de Ejido de que se trata y en el que manifiestan que los solicitantes efectivamente han estado usufructuando la "Isla Australia", que es de su propiedad por permisos, y que se dicen despojados de estas tierras, asimismo, manifiestan que sus predios son inafectables por no rebasar el límite de la pequeña propiedad, manifestando además que las tienen abandonadas por falta de garantías.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su Dictámen en los términos de Ley y aprobó dicho Dictámen en sesión celebrada el 16 de abril de 1980; y

CONSIDERANDO PRIMERO:- Que el derecho del núcleo peticionario para ser dotado de tierras a quedado demostrado al comprobarse que dicho poblado existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva, que tiene capacidad legal para ser beneficiado por la acción de Dotación de Tierras solicitada, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 195, 196 éste aplicado a contrario sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior 59 campesinos sujetos de Derecho Agrario, cuyos nombres son los siguientes: 1.- Antonio Saldaña Rios, 2.- Marcos Montejo Morales, 3.- Roger A. Poso Aguayo, 4.- Victor Sánchez Ballina, 5.- Domingo Sánchez Bailón, 6.- Juan Montejo Ramírez, 7.- José Montejo Morales, 8.- Sebastián Montejo Morales, 9.- Concepción Poso Chan, 10.- José C. Poso Aguayo, 11.- Eduardo Poso Aguayo, 12.- Orlando Poso Aguayo, 13.- Lorenzo Poso Aguayo, 14.- Leandro Que Arista, 15.- Emir Que Jiménez, 16.- Isidro Baño Aveldaño, 17.- Raquel Baño Vázquez, 18.- José M. Baño Velázquez, 19.- Julio Baño Velázquez, 20.- Raúl Baño Velázquez, 21.- Yonis Aveldaño Velázquez, 22.- Salvador Aveldaño Rivera, 23.- German Aveldaño Rivera, 24.- Luis Flores Ehuán, 25.- Humberto Flores González, 26.- Andres Flores González, 27.- Guillermo Sánchez V., 28.- Jesus Laines Mazariego, 29.- Horacio Sánchez García, 30.- Luis A. Santiago Tejero, 31.- Gilberto Santiago Tejero, 32.- Filiberto Baño Aveldaño, 33.- Manuel Ramayo Sánchez, 34.- Oliverio Ramayo Flores, 35.- Antonio Ramayo Flores, 36.- José del C. Ramayo Flores, 37.- Carlos E. Ramayo Flores, 38.- Laureano Aveldaño Velázquez, 39.- Justo Aveldaño B., 40.- Carmen González Tejero, 41.- Pedro C. Cruz Baño, 42.- Wilfrido Sánchez Jiménez, 43.- Delio López Cruz, 44.- Joaquin Sánchez López, 45.- Luis Aveldaño Rivera, 46.- Mercedes Suno Ortiz, 47.- David Suno Martínez, 48.- Eliodoro Suno Martínez, 49.- Javier Suno Martínez, 50.- Audemar Sánchez Espinoza, 51.- Antonio González Martínez, 52.- Manuel Mayo López, 53.- Miguel Mayo Montiel, 54.- Pilar Jiménez, 55.- José García Hidalgo, 56.- Alvaro Que Aguilar, 57.- Roberto Que Zetina, 58.- Leandro Que Setina y 59.- Juan Aviles Aguilar.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Los alegatos presentados por los CC. Heberto Abreu Ferrer y Elda Lucía Abreu de Torres, propietarios de la Isla "Balancán" o "Isla Australia", según se desprende de las siguientes Escrituras: Escritura Pública de fecha 10 de mayo de 1966, levantada ante la fé del C. Lic. Alfonso Gómez Canto, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Cuarto Partido Judicial del Estado, actuando como Notario Público por receptoría, por medio de la cual el señor Heberto Abreu Ferrer, en nombre y representación de su poderdante señora Elda Lucía Abreu de Torres, adquirió del señor Moisés Paredes Vera, una fracción del predio rústico denominado "Isla Australia", con una superficie de 57-21-50 Has., dicho documento fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Balancán, Tabasco, el 2 de junio de 1966, en el Libro Diario de Entradas de Documentos Públicos, Volúmen 2o., bajo el número 269, a fojas 57, 58 y 59 del Libro de Extractos de Documentos Públicos, Volúmen 7o., inscrita bajo el número 771 al folio 191 del Libro Mayor, Volúmen 2o. Escritura Pública número 88, de fecha 4 de marzo de 1966, levantada ante la fé del C. Lic. Alfonso Gómez Campos, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Cuarto Partido Judicial del Estado, actuando como Notario Público por receptoría, por medio de la cual el C. Heberto Abreu Ferrer, adquirió del C. Moisés Paredes Vera, una fracción del predio rústico denominado "Isla Australia", con una superficie de 57-21-50 Has., dicho documento fue inscrito con fecha 12 de mayo de 1966, en el Registro Público de la Propiedad de Balancán, Tabasco, en el Libro Diario de Entradas de Documentos Públicos, Volúmen 2o., bajo el número 364 a fojas 47, 48 y 49 del Libro de Extractos de Documentos Públicos, Volúmen 7o., inscrita bajo el número 761 al folio 181 del Libro Mayor, Volúmen 2o., no se discute ésto, si no la calidad de inafectable y que es la especificada en el Artículo 251 interpretado a contrario sensu de la Ley Federal de Reforma Agraria, y al manifestar los CC. Heberto Abreu Ferrer y Elda Lucía Abreu de Torres, en su escrito de alegatos que sus propiedades las tienen sin explotación alguna, se corrobora lo dicho por el comisionado en su informe de fecha 18 de marzo de 1976, de que efectivamente éstas, se encontraron sin explotación por parte de sus propietarios y

cultivadas por los solicitantes en un 75%, con cultivos de Milpas, frijol, cebolla, tomate, plátano, sandía y yuca. A mayor abundamiento y éste demuestra la falta de consistencia jurídica en sus alegatos, al no portar pruebas que desvirtúen lo manifestado por el comisionado, para demostrar que sus predios son inafectables, de los que resultan insuficientes para el presente caso, todos los alegatos presentados por los CC. Heberto Abreu Ferrer y Elda Lucía Abreu de Torres, toda vez que en su escrito corroboran lo manifestado por el comisionado, en los trabajos técnicos e informativos, por lo que es procedente afectar en su totalidad el predio denominado "Balancán" o "Isla Australia".

CONSIDERANDO TERCERO:- Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en los resultandos tercero y cuarto de esta Resolución, en virtud de que se dió cumplimiento a lo dispuesto por las fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al llevarse a efecto los trabajos técnicos e informativos, determinándose según el informe del comisionado, que investigados los predios ubicados dentro del Radio Legal de Afectación del poblado de referencia, se encontró que existen pequeñas propiedades en explotación, y por lo que respecta a las tierras que los solicitantes señalan como afectables, se determinó lo siguiente: Que es la Isla conocida con los nombres de "Balancán" o "Isla Australia", encontrándose dividida en dos fracciones a nombre de los CC. Elda Lucía Abreu de Torres, con una superficie de 57-21-50 Has., y Heberto Abreu Ferrer, con una superficie de 57-00-00 Has., haciendo una superficie total de 114-21-50 Has., clasificados como terrenos de humedad, susceptibles de ser trabajados al temporal, encontrándose cultivados por los solicitantes en un 57%, con cultivos de milpas, frijol, cebolla, tomate, plátano, sandía y yuca; superficie que se encuentra abandonada por sus propietarios, siendo afectable ésta en los términos de los Artículos 27 Fracción XV de la Constitución Política y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ambos aplicados a contrario sensu: asimismo, se encontró en los trabajos técnicos e informativos complementarios que los terrenos solicitados son propiedades de los CC. Heberto Abreu Ferrer y Elda Lucía

Abreu de Torres, y tiene una superficie total de 114-21-50 Has., y no 114-21-50 Has., como se manifestó en el Mandamiento del C. Gobernador del Estado, teniendo en posesión los campesinos muchos terrenos, por lo que respecta a la superficie de 106-22-08 Has., de demasías de la finca "El Caracol", propiedad de los hermanos Juan, Guillermo, María Reyes y Elena Guerra Landero, resulta afectable en base a los Artículos 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, 3o. Fracción III, 6o. y 86 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, toda vez que éstos señores tienen en posesión 506-22-08 Has., amparando sus Escrituras una superficie de 400-00-00 Has., haciendo la aclaración de que la superficie de 106-22-08 Has., se encuentran abandonadas.

Por lo tanto y en razón de lo asentado anteriormente, resulta procedente conceder al poblado de referencia, por concepto de Dotación de Tierras una superficie total de 234-22-08 Has., de terrenos de humedad, susceptibles de ser trabajadas al temporal. mismas que se tomarán en la forma que se determina: 128-00-00 Has., correspondientes al predio denominado "Balancán" o "Isla Australia", propiedad de los CC. Elda Lucía Abreu de Torres y Heberto Abreu Ferrer, y 106-22-08 Has., correspondientes a las demasías de la finca "El Caracol", propiedad de los hermanos Juan, Guillermo, María Reyes y Elena Guerra Landero. La distribución de la superficie señalada como afectable, se realizará de la siguiente manera: 10-00-00 Has., para la Zona Urbana, 20-00-00 Has., para la Parcela Escolar y 20-00-00 Has., para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, destinándose el resto de la superficie o sean 184-22-08 Has., para usos colectivos de los 59 campesinos capacitados que arrojó el censo agrario respectivo: lo anterior de conformidad con lo establecido por los Artículos 90, 101 y 103 de la Ley Federal de Reforma Agraria, debiéndose modificar el Mandamiento del C. Gobernador del Estado, dictado el 2 de Junio de 1976, en cuanto a la superficie concedida y distribución de la misma.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con fundamento en la Fracción XV del citado Ordenamiento Cons-

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "IGNACIO ALLENDE", Municipio de Teapa, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 17 de abril de 1979, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 25 de abril de 1979, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 11 de agosto de 1979, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 31 de agosto de 1979, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, a la entonces Dirección General de Derechos Agrarios, hoy Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la

consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictámen en sesión celebrada el 26 de marzo de 1980; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obra en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 25 de abril de 1979, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "IGNACIO ALLENDE", Municipio de Teapa, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- José Blas Rodríguez Jiménez, 2.- Rosalino Sánchez, 3.- Adelfo Barbazar, 4.- Vicente Ascencio Valencia, 5.- Gregorio Valdivia Ascencio, 6.- Andrés de la Cruz Arias, 7.

titucional aplicado a contrario sensu, 8o. 69., 90, 101, 103, 204, 251 interpretado a contrario sensu, 286, 291, 292, 297, 304 y 305 de la Ley Federal de Reforma Agraria, 3o. Fracción III, 6o. y 86 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se resuelve:

PRIMERO.- Se modifica el Mandamiento del C. Gobernador del Estado de fecha 2 de junio de 1976, en los términos de esta Resolución.

SEGUNDO.- Es procedente la acción de Dotación de Tierras intentada por los campesinos del poblado denominado "FRENTE UNICO", Municipio de Balancán, Estado de Tabasco.

TERCERO.- Se concede al poblado de referencia por concepto de Dotación de Tierras una superficie total de 234-22-08 Has., (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO HECTAREAS, VEINTIDOS AREAS, OCHO CENTIAREAS), de terrenos de humedad, susceptibles de ser trabajadas al temporal, mismas que se tomarán en la forma que se determina 128-00-00 Has., (CIENTO VEINTIOCHO HECTAREAS), correspondientes al predio denominado "Balancán" o "Isla Australia", propiedad de los CC. Elda Lucía Abreu de Torres y Heberto Abreu Ferrer, y 106-22-08 Has., (CIENTO SEIS HECTAREAS, VEINTIDOS AREAS, OCHO CENTIAREAS), correspondientes a las Demasías propiedad de la Nación de la finca "El Caracol", en posesión de los hermanos Juan, Guillermo, María Reyes y Elena Guerra Landero, la distribución de la superficie que se concede se hará conforme a lo establecido en el considerando tercero de esta Resolución.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el Plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.- Expídanse a los 59 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y a la Escuela del lugar, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

QUINTO.- Al ejecutarse la presente Resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuando a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 del citado Ordenamiento y a los Reglamentos sobre la Materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede Dotación definitiva de Tierras a los vecinos solicitantes del poblado denominado "FRENTE UNICO", Municipio de Balancán, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal a los veintitrés días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LOPEZ PORTILLO.

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

JAVIER GARCIA PANIAGUA

Heleodoro de la Cruz Gaspar, 8.- Jesús Estéfano Aguilar, 9.- Luis Hernández Alvarez, 10.- Pablo Hernández Alvarez, 11.- Víctor Montejo Sánchez, 12.- Trinidad Narez Hernández, 13.- Guadalupe Rodríguez Valencia, 14.- Miguel Rodríguez Méndez 15.- Angel Sánchez Salas, 16.- José Luis Sánchez Salas, 17.- J. Manuel Sánchez Hernández, 18.- Orbelín Valencia García, 19.- Miguel Villarreal Alvarez, y 20.- Avelino Villarreal Alvarez. Por la misma. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Lucinda Villarreal, 2.- Natividad Rodríguez Villarreal, 3.- Graciela Rodríguez Villarreal, 4.- Flora Rodríguez Villarreal, 5.- José Sánchez, 6.- Atanacio Villegas, 7.- Nieve Villegas, 8.- Porfiria Villegas, 9.- Julio César Rodríguez, 10.- Flora Valencia García, 11.- Guadalupe Rodríguez, 12.- José Inés Rodríguez, 13.- Sergio Rodríguez, 14.- Rubén Valdivia García, 15.- Leonor García de Valdivia, 16.- Domingo Valdivia García, 17.- Ulises Valdivia García, 18.- J. Guadalupe de la Cruz V., 19.- Francisca Gómez, 20.- Miguel de la Cruz Valdivia, 21.- María Elena de la Cruz Valdivia, 22.- Lucía de la Cruz Valdivia, 23.- Josefa de la Cruz Méndez, 24.- Angélica Méndez, 25.- Juan Diego Estéfano R., 26.- Trinidad Rodríguez, 27.- Isabelino Estéfano Rodríguez, 28.- Salomón Roque Estéfano R., 29.- Olga Estéfano Rodríguez, 30.- Ismael Hernández Escolástico, 31.- Amada Escolástico de Hernández, 32.- José Hernández Escolástico, 33.- Aureliano Hernández Escolástico, 34.- José Cornelio Hernández, 35.- Lorenzo Hernández Alvarez, 36.- Miguel Montejo López, 37.- Teresa López, 38.- J. Trinidad Narez López, 39.- Valentina López de Narez, 40.- Lorenzo Narez López, 41.- Valentín Narez López, 42.- Alonso Narez López, 43.- Martha Narez López, 44.- Dolores Narez López, 45.- María Elena Narez López, 46.- Elda Fernández de Rodríguez, 47.- Mirella Rodríguez Méndez, 48.- Gregorio Sánchez Salas, 49.- Régulo Sánchez Hernández, 50.- Rosa Hernández, 51.- Miguel Sánchez Hernández, 52.- Francisco Sánchez Hernández, 53.- Trinidad A. Zamudio Valencia, 54.- Ma. del Carmen Zamudio, 55.- Valentín Valencia Zamudio, 56.- Raúl Valencia Zamudio, 57.- Otilia Valencia Zamudio, 58.- Juan Valencia Zamudio, 59.- Celia Valencia Zamudio, 60.- Miguel A. Villarreal R., 61.- Tomasa Rodríguez de Villarreal, 62.- Lulú C. Villarreal Rodríguez, 63.- Ana María Villarreal Rodríguez, 64.- Roselia Villa-

real Rodríguez, 65.- Víctor M. Villarreal, 66.- Angela Rosales, 67.- Nahum Villarreal Rosales y 68.- Esmeralda Villarreal Rosales. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 961214, ----- 1244391, 1244394, 1429393, 1429713, 1429694, 1429695, 1429696, 1429698, 1429699, 1429703, 1429704, 1429705, 1429706, 1429708, 1429709, 1429710, 1429712, 1429714 y 1429715.

SEGUNDO. Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "IGNACIO ALLENDE", Municipio de Teapa, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Esperanza Rodríguez Villarreal, 2.- Josefa Hernández Olán, 3.- Carlos Ascencio Díaz y 4.- Jesús Manuel Zamudio Gómez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, misma que se establece en la Unidad de Dotación de uno de los ejidatarios sancionados. Respecto de las 15 unidades de dotación restantes, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, realizará la investigación correspondiente, para que de ser procedente, se inicie el procedimiento de acomodo de campesinos con derechos a salvo.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "IGNACIO ALLENDE", Municipio de Teapa, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de la Tenencia de la Tierra; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México Distrito Federal, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

José López Portillo.